República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores Edgar Mauricio Valero, Edgar Paulino Valero y Cindy Dayana Valero, en contra de Adriana María Colorado, Brahiam García Betancour y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Verificado el expediente se tiene que a la señora Adriana María Colorado Bolívar fue notificada también a través de correo electrónico el día 1 de diciembre de 2023, por lo que los términos para contestar la demanda transcurrieron de la siguiente manera.

4 y 5 de diciembre de 2023 se entiende surtida la notificación, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Días hábiles: 6,7,11,12,13,14,15,18 y 19 de diciembre de 2023, 11,12,15,16,17,18,19,22,23,24 y 25 de enero de 2024.

Días inhábiles: 8,9,16,17,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 de diciembre de 2023 y 1,2,3,4,5, 6,7,8,9,10 y 11 de enero de 2024.

Por lo que se entiende notificada el 25 de enero de 2024.

Asimismo, me permito indicar que el señor Brahiam García Betancour fue notificado a través de correo electrónico el día 5 de diciembre de 2023, por lo que los términos para contestar la demanda transcurrieron de la siguiente manera:

6 y 7 de diciembre de 2023 se entiende surtida la notificación, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Días hábiles: 11,12,13,14,15,18 y 19 de diciembre de 2023, 11,12,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26 y 29 de enero de 2024.

Días inhábiles: 8,9,16,17,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 de diciembre de 2023 y 1,2,3,4,5, 6,7,8,9,10 y 11 de enero de 2024.

Por lo que se entiende notificado el 29 de enero del año avante.

Ambos presentaron contestación de la demanda dentro del termino establecido para ello, presentando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantías.

Por último me permito informar que al titular del Despacho le fue concedido permiso por el Tribunal Superior de Manizales, para ausentarse de sus labores el día 8 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio Civil No. 34

Proceso:	Verbal Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Edgar Mauricio Valero Méndez
	Edgar Paulino Valero Sánchez
	Cindy Dayana Valero Méndez
Demandado:	Adriana María Colorado Bolívar
	Brahiam García Betancour

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Mapfre seguros generales de Colombia S.A.

Radicado: 17433408900120230022100

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada actuando a través de apoderado judicial, allegó contestación a la demanda el día 11 de enero de 2024 dentro del término legal oportuno para el efecto, formuló llamamiento en garantía a Mapfre Seguros General de Colombia S.A.

Como también dentro de la contestación se propusieron excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, es necesario dar aplicación al articulo 64 del Código General del Proceso y tramitar en primera medida lo relacionado a tal figura, por lo que una vez se encuentre integrado el contradictorio dentro de esta, se procederá a continuar el procedimiento dentro del cuaderno principal y se agotaran las demás etapas.

En igual sentido, se procede a reconocer personería jurídica al Dr. Israel Barbosa Santana, para representar los intereses de los señores Brahian García Betancur y Adriana María Colorado Bolívar, según los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 12
Fecha: 12 de febrero de 2024

Secretaria_____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735e3359a8f71d7646750f6fe10e9d9fc683f7016e1d091009faa1915bcd1dd3**
Documento generado en 09/02/2024 12:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica